

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

10438 Decreto número 119/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba la constitución del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia.

La Delegación de Murcia del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo 34 de los Estatutos corporativos, aprobados por Real Decreto 2.826/1980, de 22 de diciembre, solicitó la segregación del Colegio Nacional para su constitución como Colegio independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

De conformidad con la distribución de competencias en esta materia, al Estado ha correspondido conceder la pertinente autorización, mediante el Real Decreto 1.269/2000 de 23 de junio, para la segregación del Colegio Nacional, dado el ámbito estatal de este, correspondiendo ahora a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez realizados todos los tramites exigidos legalmente, la aprobación de la constitución del nuevo Colegio, con base en lo dispuesto en el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 2000,

DISPONGO

Artículo único. Constitución

Se aprueba la constitución de la Delegación en Murcia del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, como Colegio independiente con la denominación de «Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología la Región de Murcia», una vez segregada del Colegio Nacional por Real Decreto 1.269/2000, de 23 de junio.

Disposición final. Entrada en vigor

El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de septiembre de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**

Consejería de Economía y Hacienda

10434 DECRETO N.º 121/2000, DE 6 DE OCTUBRE, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en su artículo 19.1, establece que el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia

dependerá de la Consejería de Economía y Hacienda y estará organizado en dos secciones. El punto 2 de dicho precepto legal regula el contenido de la primera sección en la que han de inscribirse todas las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulándose en el punto 3 del mismo artículo el relativo a la sección segunda en la que han de inscribirse las Cajas de Ahorros que, operando en la Comunidad Autónoma de Murcia, tienen su domicilio social fuera de la misma. Respecto del contenido de ambas secciones, la Ley contempla la posibilidad de su desarrollo reglamentario. Por último, el artículo 19, en su punto 4, consagra dos características esenciales del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia: su carácter público y la gratuidad de las certificaciones de su contenido para quien justifique su interés legítimo.

El presente Decreto, en uso de la autorización recogida en la Disposición Final Primera de la propia Ley 3/1998, de 1 de Julio, viene a desarrollar dicho precepto legal, regulando la organización y funcionamiento del Registro, su contenido, el procedimiento de inscripción y la publicidad del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de octubre de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia se adscribe a la Consejería de Economía y Hacienda y dependerá de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, de acuerdo con las funciones asignadas en el correspondiente Decreto de estructura orgánica.

2. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, a través de la unidad administrativa correspondiente, realizará la tramitación de los expedientes de inscripción así como la expedición de los certificados correspondientes al Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2. ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia, se organiza en dos Secciones.

2. En la Primera Sección se inscribirán las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, registrándose los siguientes datos:

- a) La denominación de la institución.
- b) El domicilio social.
- c) La escritura de fundación.
- d) La corporación, entidad o persona fundadora.
- e) Los Estatutos y Reglamentos.
- f) La relación de oficinas de la entidad.
- g) Los acuerdos y autorizaciones relativos a la creación, fusión, disolución y liquidación.
- h) Las fechas de inicio y suspensión de las actividades específicas de su objeto social.

3. En la Sección Segunda se inscribirán las Cajas de Ahorros que operando en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan su domicilio social fuera de la misma, y en la que figurarán: